

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A GREEN CAPITAL POWER S.L. A FAVOR DE BUSTATUR ENERGY, S.L. PARA EL PARQUE EÓLICO BUSTATUR, DE 41,6 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO, ALFOZ DE SANTA GADEA Y VALLE DE VALDEBEZANA, EN LAS PROVINCIAS DE CANTABRIA Y BURGOS.

Expediente: INF/DE/036/24 (PEol-241)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de marzo de 2024

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2024, recibido ese mismo día en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), sobre la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a GREEN CAPITAL POWER S.L. (en adelante, GCP) a favor de BUSTATUR ENERGY, S.L. (en adelante, BUSTATUR) para el parque eólico Bustatur (en adelante, PE Bustatur) de 41,6 MW, sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en las provincias de Cantabria y Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 6 de julio de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Green Capital Power, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia

instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y de Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana (Burgos), según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con relación a la capacidad de GREEN CAPITAL POWER, S.L. como titular del Parque Eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la CNMC emitió informe, objeto de su expediente INF/DE/125/22, en fecha 14 de septiembre de 2023 en el concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica.

Por otra parte, GREEN CAPITAL POWER, S.L. solicitó con fecha 27 de diciembre de 2021 la transmisión de titularidad a favor de BUSTATUR ENERGY, S.L. para el PE Bustatur.

Con fecha 16 de enero de 2023 se eleva a público, mediante escritura suscrita ante el notario de Madrid **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** el contrato de cesión del expediente administrativo del PE Bustatur, por parte de CGP como cedente y BUSTATUR como cesionario.

Con fecha 21 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo sobre la autorización de la transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a GCP a favor de BUSTATUR para el PE Bustatur y su infraestructura de evacuación, adjuntando la documentación presentada por la entidad solicitante para acreditar su capacidad legal, técnica y económica, tal y como establece el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000).

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133.2 del RD 1955/2000, «*la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así*

como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”.

El artículo 134 del Real Decreto 1955/2000 establece que *"La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente”.*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

Se ha adjuntado escritura de constitución, de fecha 14 de noviembre de 2018, de la sociedad limitada BUSTATUR ENERGY, S.L., con carácter unipersonal, constituida con un capital social de 18.094,08 € asumido y desembolsado en su totalidad por GREEN CAPITAL POWER, S.L.

Por tanto, se concluye que se encuentra acreditada la capacidad legal del cesionario de la instalación.

Respecto de las relaciones de propiedad del solicitante, GREEN CAPITAL POWER, S.L. asegura mediante escrito adjunto fechado el 2 de febrero de 2024 titulado *“Carta de Apoyo financiero de Green Capital Power, S.L. para la sociedad Bustatur Energy, S.L.”* ser el socio único de BUSTATUR y, por tanto, ostentar el 100% de sus participaciones sociales.

No obstante, se han observado cambios en su estructura societaria que no han sido documentados ante esta Comisión. En concreto, en el BORME de 23 de junio de 2023 consta anuncio según el cual con fecha 15/06/2023 se inscribe en el Registro Mercantil la adquisición del carácter unipersonal de la sociedad, siendo el titular jurídico y formal de las acciones o participaciones societarias CE RENEWABLE II SARL, sociedad de la cual no se ha remitido documentación.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*

- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, BUSTATUR tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 14 de septiembre de 2021 y de tres años de duración (prorrogable) cuyo alcance es “la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables”. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, BUSTATUR, comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe se han incluido las Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, firmadas con fecha 31 de marzo de 2023 por los administradores mancomunados de la sociedad, sin aportarse justificación documental sobre su correspondiente presentación en el Registro mercantil. Estas cuentas presentarían una situación patrimonial equilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FINAL CONFIDENCIAL]**, a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del presunto¹ socio único del solicitante —GCP—, se ha comprobado que:

En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas de Green Capital Power, S.L. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditor independiente de fecha 27 de abril de 2023, en la cuales se

¹ Se señala que en el BORME de 23 de junio de 2023 consta el cambio de identidad del socio único a favor de CE RENEWABLE II SARL.

comprueba que GCP dispone de un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

No se ha aportado otra documentación económica en relación con el presunto actual socio único o el grupo empresarial al que pertenece. Por lo tanto, en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio o grupo empresarial al que pertenecen.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Green Capital Energy S.L. a favor de Bustatur Energy, S.L. para el parque eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en las provincias de Cantabria y Burgos, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos, además de la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).